

cutivo Federal, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

Art. 19° Las obligaciones que contrae el concesionario sobre los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durara sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Art. 20° El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán, sobre los asuntos

relacionados con este contrato, alegar derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 21° Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México; á los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Rodolfo Gibert*.—Rúbrica.

Es copia. México, 27 de octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

25 de octubre de 1902.

Expediente 3,053.—Sommer, Herrmann y compañía.—«La Mexicana,» marca de comercio.

25 de octubre de 1902.

Expediente 3,075.—Sommer, Herrmann y compañía.—«La nueva Mexicana,» máquinas de coser.

25 de octubre de 1902.

Expediente 3,060.—Casa Colorado, S. A.—«Je Reviens!!!,» cognac.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández secretario de Estado y del despacho de

Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. D. Rodolfo Reyes, en representación del Sr. D. Thomas Braniff (jr.), para el aprovechamiento, como energía hidráulica, de las aguas del río Blanco del Estado de Veracruz.

Art. 1° Se autoriza al Sr. D. Thomas Braniff, jr., para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como energía hidráulica, hasta la cantidad de veintinueve mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Blanco, en el cantón de Orizaba, del Estado de Veracruz, en el trayecto de río comprendido desde arriba del Salto de Tuxpango hasta el punto conocido con el nombre de «Campo Chico.»

Art. 2° El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla adonde le convenga.

Art. 3° Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4° El concesionario queda obligado á presentar á la secretaria de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y per-

files necesarios para la mayor claridad de los pormenores del proyecto.

Art. 5° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha secretaria.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaria.

Art. 6° Dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del mismo contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7° Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la secretaria de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este contrato.

Art. 8° El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue nece-